

## LECCIÓN 25

### Esquema

- La responsabilidad internacional (I): La codificación de la responsabilidad internacional.- Concepto de hecho internacionalmente ilícito.
- Consecuencias del hecho internacionalmente ilícito.
- Elementos del hecho internacionalmente ilícito.
- El factor temporal.
- Crímenes y delitos internacionales.

### Contenidos

En esta lección, introductoria del bloque destinado a la responsabilidad internacional, se aborda el estudio de del acto internacionalmente ilícito que genera la responsabilidad de los sujetos de Derecho internacional y la relación nueva entre el sujeto a que se atribuye dicho acto como condición para la generación de la responsabilidad y el sujeto perjudicado que desemboca, entre otras consecuencias, en una obligación de reparación. dicho acto como condición para la generación de la responsabilidad y se estructura en torno al concepto y elementos del acto ilícito, el estudio del factor temporal, la participación de un Estado en el comportamiento ilícito de otro Estado y, finalmente se analiza el tema de los crímenes internacionales.

Se trata de un tema que hay que analizar en una perspectiva evolutiva y relacionar con fenómenos como el de la aparición de Organizaciones Internacionales, como sujetos activos y pasivos de responsabilidad.

Se parte de una noción que pretende cubrir todos los elementos del acto ilícito, y que se describe como aquel hecho atribuible a un sujeto jurídico-internacional que, constituyendo una violación del Derecho Internacional, lesiona derechos de otro sujeto de dicho ordenamiento, o incluso derechos o intereses de los que sería titular la propia comunidad internacional. El desglose de los elementos que componen esta definición constituye esta primera parte. En concreto, son dos los elementos que conforman el acto ilícito: en primer lugar, el elemento objetivo, que alude a la presencia de una conducta, activa o pasiva, y la posibilidad de atribuir el comportamiento ilícito a un Estado (elemento subjetivo). En este ámbito, la doctrina y la jurisprudencia han oscilado entre la ausencia de necesidad de todo elemento de culpa por parte de los órganos del Estado, y la necesidad de un mínimo grado culposo.

El segundo elemento lo constituye la violación como tal de la obligación internacional (elemento objetivo), entendiéndose por tal la exigibilidad de una conducta de acción u omisión impuesta por una norma de Derecho internacional. A estos efectos, es indiferente el origen de la norma -es decir, se generará responsabilidad tanto si se trata de transgresión de una norma convencional como consuetudinaria- así como su contenido concreto, pero siempre se exige que tal norma esté en vigor en el momento de la realización del comportamiento.

Respecto de este último factor temporal, se analiza también el momento a tener en cuenta a la hora de detectar la responsabilidad en aquellos actos que presentan cierta complejidad, como los actos continuos, los complejos y compuestos.

Por otro lado, se ha de hacer referencia al supuesto en que el comportamiento ilícito es cometido por la colaboración de Estados.

Finalmente, los crímenes internacionales son examinados como supuestos de hechos que por su especial gravedad para la conciencia de la humanidad pueden comportar para el Estado culpable un régimen de responsabilidad internacional particularmente severo e, incluso, posibilitar una acción popular. Estos crímenes internacionales están en relación directa con la existencia de las obligaciones erga omnes y de las ya estudiadas normas de ius cogens.